

Mtro. Juan I. Camargo Nassar
Presidente del H. Consejo Universitario
Presente. –



27 de septiembre del 2019

A través del presente, se informa al H. Consejo Universitario que el pasado viernes 13, concluyó el periodo que se fijó para recibir comentarios y observaciones a los proyectos de modificación a la normatividad universitaria en materia de Educación a Distancia, a los Lineamientos para el Otorgamiento del Apoyo al Desarrollo Integral de Habilidades Profesionales y al Reglamento General de Titulaciones que fueron presentados en la sesión del mes de agosto.

Se recibieron tres observaciones a los Lineamientos para el Otorgamiento del Apoyo al Desarrollo Integral de Habilidades profesionales; veintiuna observaciones al Reglamento General de Titulaciones y comentarios generales respecto a la normatividad en materia de Educación a Distancia. Esta participación provino en total de seis integrantes de la comunidad universitaria.

Sin embargo, en esta ocasión, resultó procedente sólo una observación de las recibidas para los Lineamientos para el Otorgamiento del Apoyo al Desarrollo Integral de Habilidades profesionales y una para el Reglamento General de Titulaciones, ya que el resto no correspondían a las disposiciones de la normatividad que se sometieron a consulta, por lo que serán tomadas en cuenta para posteriores revisiones.

Respecto al Proyecto de modificación del **lineamiento sexto** de los Lineamientos para el Otorgamiento del Apoyo al Desarrollo Integral de Habilidades Profesionales, presentado para aprobación del H. Consejo, mismo que a continuación se transcribe:

"Solo podrá otorgarse el apoyo por cuatro periodos en forma semestral de acuerdo a la siguiente tabla:

- | | |
|--------------|---------------------|
| 1er. Período | Enero-Junio |
| 2do. Período | Junio-Julio |
| 3er. Período | Agosto-Diciembre |
| 4to. Período | Opcional (1, 2, 3)" |

Se recibió la siguiente observación:

"Considero que esta disposición no apoya a los estudiantes, puesto que en el periodo de Mayo-Agosto hay menos días laborados que durante un semestre regular. Por ende, algunos estudiantes se ven perjudicados por esta disposición. Propongo que el periodo Mayo-Agosto se establezca como opcional para el estudiante, no como un periodo que debe cumplir" (sic)

Una vez analizada la propuesta y revisada la redacción del proyecto de modificación, la Comisión Redactora identificó que efectivamente, puede interpretarse erróneamente la disposición, dando la impresión de que es obligatorio que el estudiante aproveche el apoyo en el periodo mayo-agosto, o como dice el proyecto, de junio a julio, dejándolo en cierta desventaja por lo corto de dicho periodo, siendo el sentido funcional de esta disposición establecer que **el estudiante puede obtener el apoyo en cualquiera de los periodos indicados, por un máximo de cuatro ocasiones**, siendo completamente opcional para el estudiante solicitarlo en cualquiera de los señalados.

Por lo anterior, se cambió la redacción del lineamiento sexto, para quedar como se indica a continuación:

"Solo podrá otorgarse el apoyo por cuatro periodos, que podrán ser cualquiera de los siguientes, consecutivamente o no:

- a) de enero a junio
- b) de junio a julio

c) de agosto a diciembre”

Respecto al proyecto del artículo 4 bis del Reglamento General de Titulaciones, presentado a aprobación de este H. Consejo y que a continuación se transcribe:

“Para los efectos de este reglamento se confiere el estatus de egresado al (a la) estudiante que cumpla con los siguientes requisitos

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos establecidos en el plan de estudios vigente del programa académico que haya cursado.
- II. La presentación del Examen General de Egreso en el área del conocimiento de que se trate, elaborado por organismos con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública y autorizado por el H. Consejo Universitario. Este requisito no aplica para los Programas de Posgrado.

Para acreditar este requisito, el (la) estudiante deberá obtener el puntaje mínimo establecido por el programa académico respectivo, mismo que deberá estar autorizado por el H. Consejo Técnico y el H. Consejo Académico

- III. Acreditar las actividades académicas y administrativas complementarias previstas en el plan de estudios del programa cursado.”

Se recibió la siguiente observación a la fracción II, con el objetivo de que la redacción sea integradora y específica con respecto a programas de pregrado y posgrado:

“Para los efectos de este reglamento se confiere el estatus de egresado al (a la) estudiante que cumpla con los siguientes requisitos

I. [...]

II. Para programas de pregrado, la acreditación con el puntaje mínimo establecido por el programa académico respectivo, mismo que deberá estar autorizado por el H. Consejo Técnico y el H. Consejo Académico; del Examen General de Egreso (EGEL) en el área del conocimiento de que se trate, elaborado por organismos con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública y autorizado por el H. Consejo Universitario.

Para programas de posgrado, el EGEL no aplica”

Del análisis de ambos textos, la Comisión Redactora acordó adoptar el de la propuesta, excepto en la parte que especifica que se trata del examen EGEL, puesto que pudiera llegar a requerirse la aplicación de otro examen de egreso, que no necesariamente sea el que provee CENEVAL, y podrá hacerse, siempre que tenga reconocimiento de la SEP y aprobación del H. Consejo Universitario.

Por lo anterior, el texto del proyecto de modificación, correspondiente a la fracción II del artículo 4 bis, quedaría como sigue:

“II. Para programas de pregrado, la acreditación con el puntaje mínimo establecido por el programa académico respectivo, mismo que deberá estar autorizado por el H. Consejo Técnico y el H. Consejo Académico; del Examen General de Egreso en el área del conocimiento de que se trate, elaborado por organismos con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública y autorizado por el H. Consejo Universitario.

Para programas de posgrado, este requisito no aplica”

Una vez informado lo anterior, con fundamento en los artículos 12, fracción I de la Ley Orgánica, 3 del Reglamento del H. Consejo Universitario y Décimo de los Lineamientos para la aprobación, formalización y difusión de reglamentos, se solicita a este H. Consejo Universitario:

PRIMERO. La aprobación del proyecto de modificación a la normatividad en materia de Educación a Distancia en los términos en que fue presentada en la sesión de H. Consejo Universitario del mes de agosto.

SEGUNDO. La aprobación del proyecto de modificación a los Lineamientos para el Otorgamiento del Apoyo al Desarrollo Integral de Habilidades Profesionales que se acordó por la Comisión Redactora una vez consideradas las observaciones propuestas y que se expuso en el presente informe.

TERCERO. La aprobación del proyecto de modificación al Reglamento General de Titulaciones de en los términos en que fue presentado en la sesión del H. Consejo Universitario del mes de agosto, excepto en la fracción II del artículo 4 bis, que correspondería al texto que se acordó por la Comisión Redactora una vez consideradas las observaciones propuestas y que se expuso en el presente informe.

Atentamente,

"Por una vida científica,
por una ciencia vital"

Mtro. René Javier Soto Cavazos
Presidente de la Comisión Redactora